

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Yrene Diaz, et al. v. Macadi Cleaning Corporation
Corte Superior de California para el Condado de Los Angeles, Caso No. 21STCV33823

POR FAVOR, LEA ESTA DEMANDA COLECTIVA ATENTAMENTE.

Usted ha recibido esta Notificación de Demanda Colectiva porque los registros de la Parte Demandada indican que usted podría ser elegible para formar parte del acuerdo de la demanda colectiva llegado en el caso que se menciona arriba.

Usted no tiene que tomar ninguna acción adicional para recibir un pago en virtud del acuerdo.

Esta Notificación de Demanda Colectiva está diseñada para aconsejarle sobre sus derechos y opciones con respecto al acuerdo, y cómo usted puede solicitar que se le excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva, oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva y/o disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de la PAGA que a usted se le acreditan, si así lo decide.

A USTED SE LE NOTIFICA QUE: Se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva y representativa entre las Partes Demandantes, Yrene Diaz (la “Parte Demandante Diaz”) y Yolanda Castro (la “Parte Demandante Castro”), y la Parte Demandada Macadi Cleaning Corporation (la “Parte Demandada”) (a las Partes Demandantes y la Parte Demandada se les refiere de manera colectiva como las “Partes”) en el caso titulado *Yrene Diaz, et al. v. Macadi Cleaning Corporation*, Corte Superior del Condado de Los Angeles, Caso No. 21STCV33823 (la “Demanda”), que puede afectar sus derechos legales. El 10 de abril de 2026, la Corte concedió una aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia el 2 de septiembre de 2026 a las 10:30 a.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”) para determinar si la Corte debe conceder la aprobación final del acuerdo o no.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

“**Colectivo**” o “**Miembro(s) del Acuerdo de la Demanda Colectiva**” se refiere colectivamente a los Miembros de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje y a los Miembros de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje:

- “**Miembros de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje**” se refiere a todas las personas que trabajaron para la Parte Demandada en California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva que fueron clasificados como no exentos y que no firmaron un acuerdo de arbitraje.
- “**Miembros de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje**” se refiere a todas las personas que trabajaron para la Parte Demandada en California en cualquier momento durante el Período de la PAGA que fueron clasificados como no exentos y que firmaron un acuerdo de arbitraje.

El “**Período de la Demanda Colectiva**” se refiere al período comprendido entre el 14 de septiembre de 2017 y el 2 de agosto de 2025.

“**Acuerdo de la Demanda Colectiva**” se refiere al acuerdo y resolución de todas las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva.

“**Empleado(s) Agraviado(s)**” se refiere a todos los individuos que trabajaron para la Parte Demandada en California en cualquier momento durante el Período de la PAGA y que fueron clasificados como no exentos, independientemente de si firmaron un acuerdo de arbitraje o no.

“**Período de la PAGA**” se refiere al período entre el 17 de julio de 2022 y el 2 de agosto de 2025.

“**Acuerdo en virtud de la PAGA**” se refiere al acuerdo y resolución de todas las Reclamaciones Liberadas de la PAGA.

II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El 14 de septiembre de 2021, la Demanda fue presentada. El 17 de julio de 2023, la Parte Demandante Diaz proporcionó una notificación por escrito a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés) y a la Parte Demandada sobre las disposiciones específicas del Código de Trabajo de California que ella alega que fueron violadas (“Carta de la PAGA”). El 29 de agosto de 2023, una primera denuncia enmendada fue presentada en la Demanda. El 16 de octubre de 2025, las Partes Demandantes presentaron una Segunda Demanda Colectiva Enmendada por Daños y Acciones de Ejecución en virtud de la Ley del Procurador General Privado, Código de Trabajo de California §§ 2698 y ss. (la “Denuncia Operativa”) en la Demanda.

Las Partes Demandantes afirman que la Parte Demandada no pagó adecuadamente los salarios mínimos y de horas extraordinarias, no proporcionó períodos para comer y de descanso conformes y las primas asociadas, no pagó los salarios a tiempo al momento de terminar el empleo y las penalizaciones por tiempo de espera asociadas, no emitió declaraciones de salarios precisas, no reembolsó los gastos comerciales y, por lo tanto, se involucró en prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de

California sección 17200, y ss., y conductas que dan lugar a sanciones en virtud de la Ley del Procurador General Privado de 2004 de acuerdo con el Código de Trabajo de California Sección 2698, y ss. (“PAGA”, por sus siglas en inglés). Las Partes Demandantes buscan, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y las primas de los períodos para comer y de descanso, los gastos comerciales no reembolsados, la restitución, sanciones, intereses y honorarios y costos de los abogados.

La Parte Demandada niega todas las alegaciones hechas en la Demanda o que haya violado alguna ley.

Las Partes participaron en una mediación con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Las Partes han suscrito desde entonces una Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo en virtud de la PAGA (el “Acuerdo” o “Acuerdo de Solución”).

El 10 de abril de 2026, la Corte dictó una orden por la que se aprobaba preliminarmente el Acuerdo. La Corte ha nombrado a ILYM Group, Inc. como el administrador del Acuerdo (el “Administrador del Acuerdo”), a la Parte Demandante Diaz y la Parte Demandante Castro como representantes de la Demanda Colectiva (los “Representantes de la Demanda Colectiva”) y a los siguientes abogados de las Partes Demandantes como los abogados de la Demanda Colectiva (los “Abogados de la Demanda Colectiva”):

Jonathan M. Genish
Miriam L. Schimmel
Joana Fang
Alexandra Rose
Jasmine Y. Kianfard

Blackstone Law, APC

8383 Wilshire Boulevard, Suite 745
Beverly Hills, California 90211
Tel: (310) 622-4278 / Fax: (855) 786-6356

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva, no necesita tomar ninguna medida para recibir un Pago Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar que se le excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva (en cuyo caso no va a recibir un Pago Individual del Acuerdo), oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva y/o disputar las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de la PAGA que se le acreditan, si así lo decide, como se explica con más detalles en las Secciones III y IV más abajo. Si usted es un Empleado Agraviado, no necesita tomar ninguna medida para recibir un Pago Individual en virtud de la PAGA; usted no va a tener la oportunidad de oponerse o solicitar que se le excluya del Acuerdo en virtud de la PAGA y todos los Empleados Agraviados van a estar obligados por el Acuerdo en virtud de la PAGA si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

El Acuerdo representa una solución y arreglo de reclamaciones muy controvertidas. Nada en este Acuerdo tiene la intención de o va a ser interpretado como una admisión por parte de la Parte Demandada de que las reclamaciones en la Demanda tienen mérito o que la Parte Demandada tiene alguna responsabilidad hacia las Partes Demandantes, los Miembros de la Demanda Colectiva o los Empleados Agraviados. Las Partes Demandantes y la Parte Demandada, y sus respectivos abogados, han concluido y acuerdan que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte del litigio continuo, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y está en el mejor interés de los Miembros de la Demanda Colectiva, el Estado de California y los Empleados Agraviados.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula del Acuerdo

El importe bruto del acuerdo total es de quinientos mil dólares y cero centavos (\$500,000.00) (el “Importe Bruto del Acuerdo”). A la parte del Importe Bruto del Acuerdo que se encuentra disponible para ser pagada a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva se le refiere como el “Importe Neto del Acuerdo”. El Importe Neto del Acuerdo va a ser el Importe Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos, que se encuentran sujetos a la aprobación por parte de la Corte: (1) honorarios de los abogados, por un importe que no exceda el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, \$175,000.00) y el reembolso de los costos y gastos de litigio por un importe que no exceda los sesenta mil dólares y cero centavos (\$60,000.00) para los Abogados de la Demanda Colectiva; (2) Pagos de Mejora por importes que no excedan los cinco mil dólares y cero centavos (\$5,000.00) para la Parte Demandante Diaz y dos mil quinientos dólares y cero centavos (\$2,500.00) para la Parte Demandante Castro por sus servicios en la Demanda; (3) el importe de diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00) asignados para las sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado (“Importe de la PAGA”), de los cuales a la LWDA se le pagará el 75% (\$7,500.00) (el “Pago de la LWDA”) y el restante 25% (\$2,500.00) va a ser distribuido a los Empleados Agraviados (“Importe de los Empleados Agraviados”); y (4) los Costos de Administración del Acuerdo por un importe que no exceda los diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00) al Administrador del Acuerdo.

Los Miembros de la Demanda Colectiva son elegibles para recibir un pago en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva de su parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo (la “Parte Individual del Acuerdo”) sobre la base del número de “Semanas de Trabajo”,

que se refiere colectivamente tanto a las Semanas de Trabajo No Sujetas a Arbitraje como a las Semanas de Trabajo Sujetas a Arbitraje de la siguiente manera:

- a) “Semana(s) de Trabajo No Sujeta(s) a Arbitraje” se refiere a una semana en la que un Miembro de la Demanda Colectiva No Sujeto a Arbitraje realizó trabajo durante el Período de la Demanda Colectiva. Las semanas en las que un Miembro de la Demanda Colectiva No Sujeto a Arbitraje estuvo empleado pero no realizó ningún trabajo (es decir, estaba con licencia por enfermedad, de vacaciones u otra licencia) no cuentan como Semanas de Trabajo No Sujetas a Arbitraje.
- b) “Semana(s) de Trabajo Sujeta(s) a Arbitraje” se refiere a una semana en la que un Miembro de la Demanda Colectiva Sujeto a Arbitraje realizó trabajo durante el Período de la PAGA. Las semanas en las que un Miembro de la Demanda Colectiva Sujeto a Arbitraje estuvo empleado pero no realizó ningún trabajo (es decir, estaba con licencia por enfermedad, de vacaciones u otra licencia) no cuentan como Semanas de Trabajo Sujetas a Arbitraje.

Las Partes Individuales del Acuerdo, que se encuentran detalladas en la Sección III.C más abajo, han sido calculadas por el Administrador del Acuerdo de la siguiente manera:

- a) Miembros de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje. El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe Neto del Acuerdo por las Semanas de Trabajo No Sujetas a Arbitraje de todos los Miembros de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje para producir el “Valor Estimado de la Semana de Trabajo No Sujeta a Arbitraje”, y multiplicó las Semanas de Trabajo No Sujetas a Arbitraje individuales de cada Miembro de la Demanda Colectiva No Sujeto a Arbitraje por el Valor Estimado de la Semana de Trabajo No Sujeta a Arbitraje para producir la Parte Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Demanda No Sujeto a Arbitraje que el Miembro de la Demanda No Sujeto a Arbitraje puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva. Cada Semana de Trabajo No Sujeta a Arbitraje cuenta como una (1).
- b) Miembros de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje. El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe Neto del Acuerdo por las Semanas de Trabajo Sujetas a Arbitraje de todos los Miembros de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje para producir el “Valor Estimado de la Semana de Trabajo Sujeta a Arbitraje”, y multiplicó las Semanas de Trabajo Sujetas a Arbitraje individuales de cada Miembro de la Demanda Colectiva Sujeto a Arbitraje por el Valor Estimado de la Semana de Trabajo Sujeta a Arbitraje para producir la Parte Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Demanda Sujeto a Arbitraje que el Miembro de la Demanda Sujeto a Arbitraje puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva. Cada Semana de Trabajo Sujeta a Arbitraje cuenta como 0.5.

A los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva se les va a emitir su Pago Individual del Acuerdo final. “Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva” se refiere colectivamente a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje y a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje, que son los siguientes:

- Los “Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje” son todos los Miembros de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.
- Los “Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje” son todos los Miembros de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

Cada Parte Individual del Acuerdo va a ser asignada en un veinte por ciento (20%) a los salarios, que serán informados en un IRS Form W-2, y un ochenta por ciento (80%) a las sanciones, intereses y daños no salariales, que serán informados en un IRS Form 1099 (si aplica). Cada Parte Individual del Acuerdo va a estar sujeta a la reducción para la parte de impuestos de nómina y retenciones del empleado con respecto a la porción del salario de la Partes Individuales del Acuerdo que dan lugar a un pago neto al Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva (el “Pago Individual del Acuerdo”). La parte de los impuestos y contribuciones del empleador en relación con la porción de salarios de las Partes Individuales del Acuerdo (los “Impuestos del Empleador”) va a ser pagadas por la Parte Demandada por separado y además del Importe Bruto del Acuerdo.

Los Empleados Agraviados son elegibles para recibir un pago bajo el Acuerdo en virtud de la PAGA de su parte proporcional del Importe del Empleado Agraviado (el “Pago Individual de la PAGA”) sobre la base del número de períodos de pago quincenales durante los cuales realizaron trabajos durante el Período de la PAGA (el/los “Período(s) de Pago de la PAGA”). Los períodos de pago en los que un Empleado Agraviado estuvo empleado pero no realizó ningún trabajo (es decir, estaba con licencia por enfermedad, de vacaciones u otra licencia) no cuentan como Períodos de Pago de la PAGA. El Administrador del Acuerdo había dividido el Importe del Empleado Agraviado, es decir, el 25% del Importe de la PAGA, por los Períodos de Pago de la PAGA de todos los Empleados Agraviados para obtener el “Valor del Período de Pago de la PAGA”, y multiplicó los Períodos de Pago de la PAGA individuales de cada Empleado Agraviado por el Valor del Período de Pago de la PAGA para obtener el Pago Individual en virtud de la PAGA de cada Empleado Agraviado.

Cada Pago Individual en virtud de la PAGA va a ser asignado como un cien por ciento (100%) de sanciones, no va a estar sujeto a

impuestos o retenciones y se va a informar en un IRS Form 1099 (si aplica).

Si la Corte concede la aprobación final, la Parte Demandada va a financiar el Importe Bruto del Acuerdo Importe en trece (13) cuotas de la siguiente manera:

- A más tardar siete (7) días naturales después de que la Corte conceda la aprobación final, la Parte Demandada va a depositar la mitad del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, \$250,000.00) y los Impuestos del Empleador en una cuenta del acuerdo calificada establecida por el Administrador del Acuerdo (el “Pago Inicial”).
 - En un plazo de cinco (5) días hábiles después del Pago Inicial y la Fecha de Entrada en Vigor, el Administrador del Acuerdo va a emitir la mitad de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva, la mitad de los Pagos Individuales de la PAGA a los Empleados Agraviados, la mitad del Pago de la LWDA a la LWDA, la mitad de los Pagos de Mejora a las Partes Demandantes, la mitad de los Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva y la mitad de los Costos de Administración del Acuerdo para sí mismo.
- El restante del Importe Bruto del Acuerdo se va a pagar en doce (12) pagos iguales durante los doce (12) meses posteriores al pago del Pago Inicial, hasta que el Importe Bruto del Acuerdo haya sido pagado por completo (el/los “Pago(s) en Cuotas”).
 - En un plazo de cinco (5) días después de la financiación del último Pago en Cuotas, el Administrador del Acuerdo va a emitir la mitad restante de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva, la mitad restante de los Pagos Individuales de la PAGA a los Empleados Agraviados, la mitad restante del Pago de la LWDA a la LWDA, la mitad restante de los Pagos de Mejora a las Partes Demandantes, la mitad restante de los Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva y la mitad restante de los Costos de Administración del Acuerdo para sí mismo.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo van a ser enviados por correo a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales en virtud de la PAGA van a ser enviados por correo a los Empleados Agraviados a la dirección que se encuentran en el archivo del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva no es correcta, o si usted se muda después de recibir esta Notificación de Demanda Colectiva, usted debe proporcionarle su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo tan pronto como sea posible para asegurar que usted reciba el pago al que pueda tener derecho en virtud de este Acuerdo.**

B. Sus Semanas de Trabajo y Períodos de Pago de la PAGA (si aplica) se basan en los Registros de la Parte Demandada

De acuerdo con los registros de la Parte Demandada:

- **A usted se le acredita haber trabajado <<MERGED_ClassWW>> Semanas de Trabajo [(No) Sujetas a Arbitraje].**
- **A usted se le acredita haber trabajado <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago de la PAGA.**

Si usted desea disputar las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de la PAGA que se le acreditan, puede presentar su disputa por escrito al Administrador del Acuerdo (la “Disputa”). La Disputa debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Diaz, et al. v. Macadi Cleaning Corporation*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 21STCV33823); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número del Seguro Social; (c) indicar claramente que usted está disputando el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de la PAGA que se le acreditaron y lo que usted afirma es el número correcto; y (d) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B más abajo, con un matasellos **del o antes del 22 de junio de 2026**.

C. Su Parte Individual del Acuerdo Estimada y Pago Individual en virtud de la PAGA Estimado (si aplica)

Como se explicó más arriba, su Parte Individual del Acuerdo Estimada y Pago Individual en virtud de la PAGA Estimado (si aplica) se basan en el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de la PAGA que se le acreditan.

En virtud de los términos del Acuerdo, se estima que su Parte Individual del Acuerdo es de \$<<MERGED_ClassAward>>. La Parte Individual del Acuerdo está sujeta a la reducción para la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción del salario de la Parte Individual del Acuerdo y sólo va a ser distribuida si la Corte aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

En virtud de los términos del Acuerdo, se estima que su Pago Individual en virtud de la PAGA es de \$<<MERGED_PAGAAward>> y sólo va a ser distribuido si la Corte aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

El proceso de aprobación del acuerdo puede tardar muchos meses. Su Parte Individual del Acuerdo y su Pago Individual en virtud de la PAGA (si aplica) reflejados en esta Notificación de Demanda Colectiva son sólo estimaciones. Su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual en virtud de la PAGA (si aplica) reales podrían ser más altos o más bajos.

D. Liberación de las Reclamaciones

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado por completo el Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que las Partes Demandantes y los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva No Sujetos a Arbitraje han liberado, resuelto, comprometido, arreglado y dado de baja de manera final, completa y para siempre a las Partes Liberadas por todas las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva para el Período de la Demanda Colectiva.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado por completo el Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que las Partes Demandantes y los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva Sujetos a Arbitraje han liberado, resuelto, comprometido, arreglado y dado de baja de manera final, completa y para siempre a las Partes Liberadas por todas las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva para el Período de la PAGA.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado por completo el Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que las Partes Demandantes, el Estado de California con respecto a todos los Empleados Agraviados y todos los Empleados Agraviados han liberado, resuelto, comprometido, arreglado y dado de baja de manera final, completa y para siempre a las Partes Liberadas por todas las Reclamaciones Liberadas de la PAGA.

“Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva” se refiere a todas y cada una de las causas de acción, reclamaciones, derechos, daños legales, sanciones, responsabilidades, gastos y pérdidas en contra de las Partes Liberadas, que surjan de las reclamaciones alegadas en la Denuncia Operativa (es decir, §§ 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802 del Código de Trabajo de California y §§ 17200, y ss. del Código de Negocios y Profesiones basados en presuntas violaciones de estas disposiciones del Código de Trabajo de California) y todas las demás reclamaciones potenciales razonablemente relacionadas con, o que surjan del mismo conjunto de hechos alegados en la Denuncia Operativa, tales como aquellas bajo el Código de Trabajo de California, las Órdenes de Salarios, los reglamentos y/u otras disposiciones legales. Las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva no incluyen reclamaciones por desempleo, compensación a los trabajadores, despido injustificado, discapacidad, discriminación racial, de género u otro tipo de discriminación, seguro social, beneficios devengados o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Demanda Colectiva.

“Reclamaciones Liberadas de la PAGA” se refiere a todas y cada una de las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA que surjan durante el Período de la PAGA sobre la base de las violaciones del Código de Trabajo de California alegadas en la Carta de la PAGA, así como también todos los hechos, teorías o reclamaciones por sanciones civiles que se considerarían administrativamente agotados bajo la ley aplicable mediante la Carta de la PAGA, así como también cualquier reclamación presentada en virtud de la PAGA en la Denuncia Operativa. Las Reclamaciones Liberadas de la PAGA no incluyen reclamaciones por desempleo, compensación a los trabajadores, despido injustificado, discapacidad, discriminación racial, de género u otro tipo de discriminación, seguro social, beneficios devengados o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la PAGA.

“Partes Liberadas” se refiere a la Parte Demandada y todas sus empresas matrices, subsidiarias, divisiones, empresas relacionadas o afiliadas, clientes, y sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, representantes, abogados, contadores, socios, inversionistas, propietarios, administradores, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios, y cualquier persona o entidad que pudiera ser responsable de cualquiera de las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva y Reclamaciones Liberadas de la PAGA.

E. Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva

Los Abogados de la Demanda Colectiva van a buscar los honorarios de los abogados por un importe que no exceda el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo, (es decir, \$175,000.00) y el reembolso de los costos y gastos de litigio por un importe de sesenta mil dólares y cero centavos (\$60,000.00) (colectivamente, los “Honorarios y Costos de los Abogados”), sujeto a la aprobación de la Corte. Los Honorarios y Costos de los Abogados concedidos por la Corte van a ser pagados del Importe Bruto del Acuerdo. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre de las Partes Demandantes, los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Agraviados en base a una tarifa de contingencia (es decir, sin haberle pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos de litigio.

F. Pagos de Mejora a las Partes Demandantes

Las Partes Demandantes van a solicitar los importes de cinco mil dólares y cero centavos (\$5,000.00) para la Parte Demandante Diaz y dos mil quinientos dólares y cero centavos (\$2,500.00) para la Parte Demandante Castro (en conjunto, los “Pagos de Mejora”), en reconocimiento a sus servicios en relación con la Demanda. Los Pagos de Mejora van a ser pagados del Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte, y si se concede, se va a pagar a las Partes Demandantes además de cualquier otro pago a los que tienen derecho en virtud del Acuerdo.

G. Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo

Se estima que el Pago al Administrador del Acuerdo no va a exceder los diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00) (los “Costos de Administración del Acuerdo”) para los costos de los procesos de notificación y administración del acuerdo, incluyendo, sin limitarse a, los gastos de notificarles a los Miembros de la Demanda Colectiva sobre el Acuerdo, procesar las Solicitudes de Exclusión, las Notificación de Objeción y las Disputas, calcular las Partes Individuales del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales en virtud de la PAGA, y distribuir los pagos y formularios de impuestos en virtud del Acuerdo, y se le va a pagar del Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO UN MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

A. Participar en el Acuerdo

Si usted desea formar parte del Acuerdo de la Demanda Colectiva y desea recibir una compensación del Acuerdo de la Demanda Colectiva, no tiene que hacer nada. A usted se le va a incluir de manera automática en el Acuerdo de la Demanda Colectiva y se le va a emitir su Pago Individual del Acuerdo a menos que usted decida excluirse a usted mismo/a del Acuerdo de la Demanda Colectiva.

A menos que usted elija excluirse a usted mismo/a del Acuerdo de la Demanda Colectiva, y si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted estará obligado/a por los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva y cualquier sentencia que pueda ser dictada por la Corte sobre la base de la misma, y usted va a liberar las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva en contra de las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D más arriba.

Si usted es un Empleado Agraviado y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, a usted se le va a incluir de manera automática en el Acuerdo en virtud de la PAGA y se le va a emitir su Pago Individual en virtud de la PAGA. Esto significa que usted estará obligado/a por los términos del Acuerdo en virtud de la PAGA y cualquier sentencia que pueda ser dictada por la Corte sobre la base de la misma, y usted va a liberar las Reclamaciones Liberadas de la PAGA en contra de las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D más arriba.

Como un Miembro de la Demanda Colectiva y un Empleado Agraviado (si aplica), usted no va a ser responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o los costos y gastos de litigio, a menos que usted contrate a sus propios abogados, en cuyo caso usted sería responsable de los honorarios y gastos de sus propios abogados.

B. Solicitar que se le Excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva

Los Miembros de la Demanda Colectiva pueden solicitar que se les excluya del Acuerdo de la Demanda Colectiva enviando una carta (la “Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo Electrónico: info@ilymgroup.com

La Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Diaz, et al. v. Macadi Cleaning Corporation*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 21STCV33823); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número del Seguro Social; (c) indicar claramente que usted no desea que se le incluya en el Acuerdo de la Demanda Colectiva; y (d) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada arriba, con un matasello **del o antes del 22 de junio de 2026**.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, a cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no se le va a emitir un Pago Individual del Acuerdo, no quedará obligado/a por el Acuerdo de la Demanda Colectiva (y la liberación de las Reclamaciones Liberadas de la Demanda Colectiva descrita en la Sección III.D más arriba) y no tendrá derecho alguno de oponerse a, apelar o comentar sobre el Acuerdo de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Demanda Colectiva

que no presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna van a ser considerados Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y van a estar obligados por todos los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva, incluyendo aquellos relacionados con la liberación de las reclamaciones descrita en la Sección III.D que se encuentra más arriba, así como también por cualquier sentencia que pueda ser dictada por la Corte basándose en el mismo. Los Empleados Agraviados van a estar obligados por el Acuerdo en virtud de la PAGA (y la liberación de las Reclamaciones Liberadas de la PAGA descritas en la Sección III.D más arriba) y se les va a emitir un Pago Individual en virtud de la PAGA, independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión o no.

C. Oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva

Usted puede oponerse al Acuerdo de la Demanda Colectiva siempre que no haya presentado una Solicitud de Exclusión enviando una objeción por escrito (“Notificación de Objeción”) al Administrador del Acuerdo.

La Notificación de Objeción debe: (a) contener el nombre y número del caso de la Demanda (*Diaz, et al. v. Macadi Cleaning Corporation*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 21STCV33823); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número del Seguro Social; (c) contener una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para tal objeción; (d) contener copias de cualquier papel, escrito u otro documento en el que se base la objeción; y (e) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B más arriba, con un matasellos **del o antes del 22 de junio de 2026**.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar su objeción de manera oral, independientemente de si ha presentado o no una Notificación de Objeción.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

La Corte va a celebrar una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, el 2 de septiembre de 2026, a las 10:30 a.m., para determinar si el Acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe y conceda los Honorarios y Costos de los Abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva, los Pagos de Mejora a las Partes Demandantes y los Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo:

La Audiencia de Aprobación Final se puede posponer sin previa notificación a los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Agraviados. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, pero usted puede comparecer si así lo desea.

Puede encontrar más información sobre cómo comparecer de manera remota en línea a través de LA Court Connect en: <https://www.lacourt.org/lacelligibility/ui/civil.aspx?casetype=ci>

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones exactos del Acuerdo de Solución, usted debe revisar el Acuerdo de Solución detallado y otros documentos que están en los archivos de la Corte.

Usted puede consultar el Acuerdo de Solución y otros documentos presentados en las Demandas visitando Stanley Mosk Courthouse, 111 North Hill Street, California 90012, durante los horarios normales de trabajo o en línea visitando el siguiente sitio web: <https://www.lacourt.ca.gov/pages/lp/access-a-case/tp/find-case-information/cp/os-civil-case-access>

Usted también puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/MacadiCleaning> para obtener documentos clave en la Demanda.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO.

SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA, USTED PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (888) 250-6810, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA.